

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00273.

Toda vez que la liquidación de costas visible en *(Núm.13 C.P)* esta ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**. Lo anterior de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°75 FIJADO HOY 14
DE AGOSTO DE 2023 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef57fcde1414d34dd30836acf1d81c90445bb302746129442b3009bc6473500**

Documento generado en 11/08/2023 04:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00931.

Téngase en cuenta que los demandados Manuel Antonio Martínez Chivata y Nancy Mayerly Morantes Correa, se notificaron de forma personal del mandamiento de pago, de conformidad a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, mediante acta del 19 de abril de 2023 (*Núm.06 C.P*) quienes dentro del término otorgado se pronunciaron frente a las pretensiones

De la contestación planteada, se corre traslado a la parte demandante por el término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 *ibidem*¹.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°75 FIJADO HOY 14
DE AGOSTO DE 2023 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

¹ Artículo 369 . Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae77a55a7cb36a5d364a6d914c5bc7d374a0686012a57a2738783ea15adece06**

Documento generado en 11/08/2023 04:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00946.

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y de la revisión a la providencia del 8 de mayo de 2023, existe un motivo de duda frente a lo dispuesto en el numeral 1.1., en razón a que se hace mención “*por concepto de capital contenido en el pagaré*” no obstante, la cifra allí relacionada comprende el valor total por el cual se diligenció el referido título, así mismo en el numeral 1.2. se dispuso decretar los intereses moratorios sobre la totalidad del valor diligenciado, sin embargo, los mismos, solo deben recaer sobre el capital insoluto de la obligación. En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ACLARAR los numerales 1.1 y 1.2 del auto proferido el 8 de mayo de 2023, así:

1.1.\$21.908.994. M/cte., por concepto del valor total por el cual se diligenció el pagaré sin número del 29 de enero de 2018.

1.2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital insoluto de la obligación \$21.407.331 M/cte., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se

hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N75 FIJADO HOY 14 DE AGOSTO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6471118fe5eee73bbe02c74e4ce06f2db98fec1c10ae9c39ab84ce0466fa33d5**

Documento generado en 11/08/2023 12:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00084.

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

RESUELVE

ADMITIR la sustitución del poder realizada por el abogado **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS** como apoderado de la parte demandante, en consecuencia, se le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al apoderado sustituto **JOHN ALEXANDER HERNÁNDEZ CARVAJAL**, en los mismos términos consignados en la sustitución aportada. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Por otra parte, requiérase al memorialista para que allegue el acuerdo de pago aludido en el memorial visible en el (Núm. 35 C.P)

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N75 FIJADO HOY 14 DE AGOSTO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b718fb97b11c99838d4258cec56f4b25fc0a328739dcd2cb6c47ac2e47e0563**

Documento generado en 11/08/2023 12:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



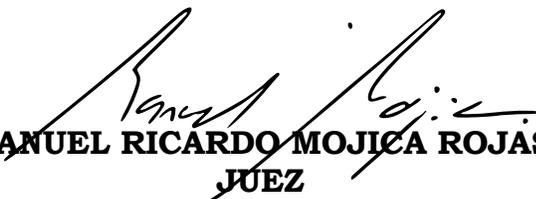
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00374.

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, previo a continuar con el trámite pertinente, requiérase a la memorialista para que realice en debida forma la notificación prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N75 FIJADO HOY 14 DE AGOSTO DE
2023 8:00 AM

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6667b979abe4138679c3eb860eb8b2f99d371cceb65464dbfbc12a1c9357c0**

Documento generado en 11/08/2023 12:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00472.

Téngase en cuenta que los demandados Ingrid Johana Forero Yepes y Cristian Camilo Molina Mora, se notificaron de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (*Núm. 06 y 12 C.P.*) quienes dentro del término otorgado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N75 FIJADO HOY 14 DE AGOSTO DE
2023 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d31cf8a88116d84adfa808d404e91bddf003d220c93b99e1a8653131528ea3c**

Documento generado en 11/08/2023 12:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00472.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, por secretaría actualícense en la forma que corresponda los oficios mediante los cuales se comunicaron las medidas cautelares decretadas en proveído del 26 de octubre de 2022 (*Núm. 02 C.M.C.*). Así mismo, remítase a los correos de la parte interesada. Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N75 FIJADO HOY 14 DE AGOSTO DE
2023 8:00 AM

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a03a68efb0c88804521367909182313298eba73db54f958ebd2906f2191b631**

Documento generado en 11/08/2023 12:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00533.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por los bancos; Banco Popular, Scotiabank, Banco W, Caja Social, Banco de Occidente, Davivienda, Falabella, Banco de Bogotá, Finandina, en virtud de la cual informó que *“(los) número (s) de documentos no posee productos de depósito y/o vinculo financiero con nuestra entidad”*.

Por otra parte, en atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, encaminada a requerir a EPS Sanitas, *“para que se sirva de suministrar el nombre o la razón social, NIT o C.C., y dirección del empleador encargado de hacer los aportes del demandado”* (Núm.39 C.M.C). Téngase en cuenta que la misma resulta improcedente, por cuanto no existe un requerimiento previo por parte del interesado a dicha entidad. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 y el numeral 6° del artículo 78 del C.G.P.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N75 FIJADO HOY 14 DE AGOSTO DE
2023 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68b4fc84223916c0390beb0645f74d7ddb8b2a9d60625a23012e008a1fbc976**

Documento generado en 11/08/2023 12:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00533.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el auto allí previsto. Para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1. La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada – Financiera Comultrasan, por conducto de su apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en contra del señor Camilo Andrés Torres Cáceres para que se librara mandamiento de pago por las obligaciones contenidas y derivadas del pagaré “N°024-0064-004542510”
2. Al encontrarse reunidos los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, mediante proveído del 1 de diciembre de 2022 (*Núm.14 C.P.*), se libró mandamiento de pago.
3. El ejecutado, se notificó de dicha providencia en la forma prevista en los artículos 291 y 292 en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones (*Núm. 18 C.P.*).

CONSIDERACIONES

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó del pagaré “N°024-0064-004542510” (*Núm.02 C.P.*), documento que reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, como las particulares que para el pagaré que se establecen los artículos 709 y siguientes *Ibíd.*, de donde se desprende que dichos instrumentos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo, habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada y a favor del ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título.

Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago impartida, nos encontramos ante la hipótesis prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas a los ejecutados, conforme lo estatuye el numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 366 *Ibid.*

Por lo discurrido el Juzgado,

RESUELVE

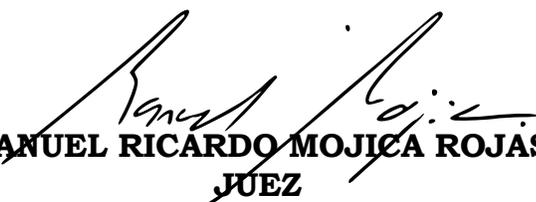
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Tásense y líquidense oportunamente. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de **\$257.500.00.** **M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N75 FIJADO HOY 14 DE AGOSTO DE
2023 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1eb4988ed8d0a7f235e81c7038da7a975a8bd818ec72540c10a26baf9584add**

Documento generado en 11/08/2023 12:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00767.

De la revisión a la providencia del 2 de febrero de 2023 (*Núm.02 C.M.C*), mediante la cual se decretó la medida cautelar de embargo del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue la acá demandada. Ante la necesidad de limitar el monto de la referida cautela y de conformidad a las facultades previstas en el artículo 287 del Código General del Proceso¹, el Juzgado,

DISPONE

ADICIONAR al auto proferido el 2 de febrero de 2023,

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente a salario, cesantías, viáticos, bonificaciones, honorarios y demás prestaciones sociales que perciba la demandada **SANDRA CONSTANZA SALAZAR TRIVIÑO**, como trabajadora de la empresa **REPRESENTACIONES GLOBOLAND COLOMBIA SAS** ubicada en la vía Mina Tubara Par Industrial Km 9 en Soledad., Se limita la medida a la suma de **\$42.350.000.00 M/cte.**

Los dineros deberán ponerse a ordenes de este Estrado judicial en la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia. En el oficio se le prevendrá al pagador que, de no cumplir con lo aquí ordenado, deberá responder por los

¹ Artículo 287. Adición Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

valores cuyos descuentos fueron ordenados, conforme a lo normado en el numeral 9° del artículo 593 *ibidem*.

Por secretaría oficiese de conformidad y la parte interesada acredite el trámite respectivo.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N75 FIJADO HOY 14 DE AGOSTO DE
2023 8:00 AM

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fc006ecb809672333b92565f08a8b79e0b09a01771f134e940e7d3c31861e7**

Documento generado en 11/08/2023 12:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00767.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el auto allí previsto. Para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1. Banco Comercial Av. Villas, por conducto de su apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en contra de la señora Sandra Constanza Salazar Triviño para que se librara mandamiento de pago por las obligaciones contenidas y derivadas del pagaré “N°2617036”
2. Al encontrarse reunidos los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, mediante proveído del 2 de febrero de 2023 (*Núm.05 C.P.*), se libró mandamiento de pago.
3. La ejecutada, se notificó de dicha providencia en la forma prevista en los artículos 291 y 292 en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones (*Núm. 10 C.P.*).

CONSIDERACIONES

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó del pagaré “N°2617036” (*Núm.01 fls. 4 al 7.C.P.*), documento que reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, como las particulares que para el pagaré que se establecen los artículos 709 y siguientes *Ibid.*, de donde se desprende que dichos instrumentos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo, habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada y a favor del ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título.

Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago impartida, nos encontramos ante la hipótesis prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas a los ejecutados, conforme lo estatuye el numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 366 *Ibíd.*

Por lo discurrido el Juzgado,

RESUELVE

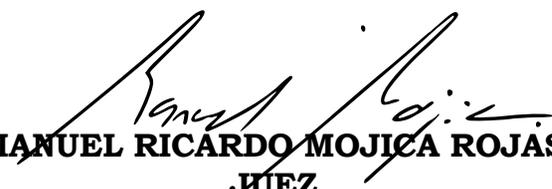
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Tásense y líquidense oportunamente. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de **\$1.129.000.00. M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N75 FIJADO HOY 14 DE AGOSTO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbffd6de30f9dc2fd0f941a4c36f3df0ec3703765c07fd416285106f48203ce9**

Documento generado en 11/08/2023 12:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00227.

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante encaminada a “(...) se sirva ordenar el emplazamiento del demandado Luis Enrique Castañeda Bastidas habida cuenta que se desconoce otra dirección de notificación”. Téngase en cuenta que, tal solicitud resulta improcedente, toda vez que, de las certificaciones aportadas, se evidencia que la notificación personal si pudo ser entregada tal y como se relacionó en el acápite de observaciones del soporte de envío visible en el (Núm. 05 C.P). Así mismo, de la certificación de la notificación por aviso se relacionó como “cerrado”, de ahí que sea necesario que se reitere la notificación prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso, la cual podrá realizar al correo electrónico y/o a la dirección física suministrada en el acápite de notificaciones.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N75 FIJADO HOY 14 DE AGOSTO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fcfc3931f6e233f630a1a74f51f06cc7487c255f8e51a549eaf59cfec93a1e5**

Documento generado en 11/08/2023 12:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00581.

De la revisión a la providencia del 28 de noviembre 2022 (*Núm. 04. C.P.*), se advierte que el Despacho incurrió en un error mecanográfico, en razón a que el apoderado de la parte demandante es el doctor Luis Fernando Herrera Salazar y no como quedó allí indicado.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

CORREGIR la providencia del 28 de noviembre de 2022, así;

TERCERO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado **LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR**, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N75 FIJADO HOY 14 DE AGOSTO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f303a3a5545a4ca42d6aaf5d45edab280bab2e779ccf3d2c04c138aa4457eb2**

Documento generado en 11/08/2023 12:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>